



CENTRO DE
FORMACIÓN
JUDICIAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Beruti 3345, piso 5º, de esta ciudad, representado en este acto por el Presidente del Consejo Académico Doctor Luis F. LOZANO, por una parte, y por la otra la **Escuela Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** en adelante la ESCUELA, con domicilio en Congreso Nacional 502, de Ushuaia, Tierra del Fuego, representada en este acto por María del Carmen Battaini, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un acuerdo amplio de cooperación respecto de las actividades en las que se desenvuelven el CENTRO y la ESCUELA, procurando a través de ello optimizar la prestación del servicio de justicia, propendiendo a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de actividades comunes, como asimismo cualquier otra que pueda ser de interés para las dos instituciones.

SEGUNDA: Entre el Centro y la ESCUELA establecerán programas específicos de colaboración a través de Actas Acuerdo Complementarias que formarán parte de este Convenio, en carácter de Anexos, en las que se detallarán las actividades a ser desarrolladas en forma conjunta.

TERCERA: El presente Convenio no implica un compromiso de aporte de fondos. Todos los tópicos referidos a financiamiento o aspectos presupuestarios, se especificarán en las Actas Complementarias correspondientes, a las que se refiere la cláusula segunda.

CUARTA: A los efectos de la organización de actividades en común cualquier de las partes podrá optar por convocar a otras Unidades Académicas. La firma del acta complementaria para la realización de una actividad donde figure las entidades que las coorganizarán -además del CENTRO y de la ESCUELA- significara para la otra parte la aceptación de la misma en la organización de la actividad. Esta forma de convocatoria no generará costo alguno para cualquiera de las partes.

QUINTA: A fin del mejor desarrollo del presente convenio y la consecución de los fines que en él se proponen, ambas entidades asumen el compromiso de remitir con antelación suficiente las iniciativas en las que se encuentren interesados para su estudio, deliberación y puesta en marcha.

SEXTA: El CENTRO y la ESCUELA se comprometen a brindar participación a los magistrados, funcionarios y empleados que integran el Poder Judicial de la CABA y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los



cursos de capacitación que dictan, dentro de los marcos que se establezcan en las actas complementarias firmadas a tal efecto.

SEPTIMA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de ellas. Se designan como miembro titular por el Centro de Formación Judicial al Secretario Ejecutivo, Dr. Eduardo Molina Quiroga, y como suplente al Director de Formación Judicial y Administrativa, Dr. Carlos María Parise; y por Escuela Judicial, como miembro titular la Dra. María del Carmen Battaini, Ministro del Superior Tribunal de Justicia y como miembro suplente la Dra. Jessica Name, en su carácter de Secretaría Académica de la Escuela.

OCTAVA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se obtuvieran en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual común del CENTRO y la ESCUELA. Los profesionales y/o técnicos que intervengan en su preparación podrán citarlos o describirlos como antecedente de su actividad técnico-profesional y en caso de publicación deberán mencionarse los organismos a los cuales pertenece la propiedad intelectual.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de 2 (DOS) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMA: Las controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente y de las Actas Complementarias que la integraran, serán solucionadas por ambas partes de buena fe y de manera amigable. En caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. A tal fin, constituyen domicilio legal en las direcciones mencionadas al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren.

UNDECIMA: Las partes declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de dos mil diez.